

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:**

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de esta fecha para la colocacion de los opositores á Escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los opositores á las Escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensi-

vo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el art. 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas públicas.

2.º Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposición anterior la mitad de las Escuelas cuya provision corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases, se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si tambien hubiere números impares.

3.º Los opositores á que se refiere la disposición 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocacion si no lo verificasen. Tambien podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieron con tal de que se presentaren á los concursos primeramente indicados.

4.º Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instruccion pública, la que por medio de informe de la Secretaría, puesto á continuacion de la solicitud, hará

constar: primero, la fecha en que el interesado hizo la oposicion: segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal: tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquel le correspondia haber obtenido: cuarto, la categoría y el haber de todas las que fueron objeto de la oposicion. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificación, expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.º Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las Escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.º Las Juntas de Instruccion pública darán cuenta á los Rectores de las Escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inmediatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.º Los Maestros que hayan obtenido por oposicion Escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras; pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido Es-

cuelas de inferior categoría ó dotacion.

8.º Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Anatomía pictórica de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 16 del reglamento de la referida Escuela y con sujecion al de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen del

Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera ensenanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 12, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.
De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

ALBAREDA,
Sr. Director general de Instruccion pública.

NÚMERO 12.

Programa de Doctrina cristiana, por D. Andrés Fernandez Ollero y D. Fernando Soler. Valencia, 1880.

Programa de Historia sagrada, por D. Andrés Fernandez Ollero y D. Fernando Soler. Valencia, 1880.

Reglas sumarias de urbanidad, por D. José Oriol y Bernadet; tercera edicion, Barcelona, 1881.

El Preceptor de la niñez, cuentos morales, por D. Manuel Vallejo Fournier. Madrid, 1881.

Breves nociones de Geografía universal y de España, por D. José María Pontes; tercera edicion. Madrid, 1881.

La ciencia al alcance de los niños, trozos morales é instructivos en prosa y verso para servir de lectura en las Escuelas primarias, por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1882.

Lecturas morales para instruccion de los niños de ambos sexos, coleccionadas por D. Mateo Bustamante y Junquera; tercera edicion. Birgos, 1880.

Historia sagrada, por D. Eustoquio Asenjo Guerra, Patencia, 1881.

Compendio de Historia de España, por D. Luis Maria Lasala y Lozano; cuarta edicion. Granada, 1880.

Nociones de Geografía y de Historia de España, por D. Francisco Frax; segunda edicion. Zaragoza, 1871.

Las niñas célebres, ó sea grandeza y adversidad, cuentos históricos traducidos por D. José Martínez. Madrid (sin año).

Historia de España (compendio), por D. Teodoro Baró. Barcelona, 1876.

Método fácil y breve para enseñar á leer, por D. José Ribelles y Ballmes. Castellon, 1878.

Madrid 9 de Marzo de 1882.
—El Presidente, Balaguer.—El Secretario general, Mariano Carádera.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.								CALDOS.						CARNES.						PAJA.									
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBANZOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDTE.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.			
	HECTOLITRO.								KILOGRAMO.				LITRO.						KILOGRAMO.						KILOGRAMO.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro	24,50		11'24		06'00		00'00		1'14		0'61		1'15		56		1'17		1'56		1'52		1'80		0'05		0'00			
Arnedo	27,05		14'41		18'02		00'00		0'78		0'60		0'88		18		87		1'44		0'00		1'70		0'06		0'04			
Calahorra	24,57		12'25		14'56		13'65		1,00		0'56		0'87		18		87		1'66		1'43		1'75		0'04		0'05			
Cervera de Rio Alhm.	27,02		16,21		17'11		17,11		0,00		0'60		0'92		29		98		1'40		0'00		1'75		0'05		0'05			
Haro	25'72		14,16		00'00		00'00		1'17		0'79		1'31		28		46		0'00		1'28		1'79		0'06		0'00			
Logroño	28,67		16,09		00,00		18'01		1'06		0'56		0'96		40		94		0'00		1'50		1'75		0'06		0'00			
Nazera	27'29		14'99		16'30		00'00		1'00		0'64		0'99		21		74		1'30		1'30		1'67		0'06		0'00			
Santo Domingo	25'23		14'41		16'22		00'00		0'80		0'64		1'11		33		62		1'28		1'28		1'65		0'06		0'04			
Torrecilla de Cameros	27'05		16'22		18,02		00,00		1'04		0'69		0'96		25		99		1'57		0'00		2'17		0'04		0'04			
Totales	237,06		129'98		100'23		48'77		7'99		5'69		9'15		2'48		7'64		9'95		8,31		13'03		0'48		0'26			
Precio-medio gen. ral	26'34		14,44		16'70		16,26		0'99		0'63		1'02		0'27		0'85		1'42		1'38		1,78		0'05		0,04			

	hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pts.	Cts.	
TRIGO	28	67	Torrecilla de Cameros.
Idem mínimo	24	50	
CEBADA	16	22	Calahorra.
Idem mínimo	11	24	Torrecilla de Cameros.
			A. ro.

Logroño 11 de Abril de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

Administración provincial.

Ayuntamientos.

CIHURI.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribución territorial en el próximo año económico de 1882-83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza debidamente justificadas sin cuyos requisitos y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cihuri 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, Agapito Cantera.

RASILLO (EL)

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribución territorial en el próximo año económico de 1882-83, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días relaciones de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

El Rasillo de Cameros 8 de Abril de 1882.—El Alcalde interino, Benito Izquierdo.

CIDAMON.

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y el de la sal, de esta villa correspondientes al medio año actual segun ley de 31 de Diciembre de 1881 quedan espuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean en su derecho.

Cidamon 7 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

SAN TORCUATO.

Terminado el repartimiento del nuevo impuesto de la sal de esta villa correspondiente al medio año actual segun ley de 31 de Diciembre de 1881, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean en su derecho.

San Torcuato 7 de Abril de 1882.—El Alcalde, Florentino Lumbreras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Abril de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	3	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
total.	7	7	14	1	"	1	15	"	"	"	"	"	"	15

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	2	"	3	6
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	1	"	1	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	1	1	2	"	"	"	"	2
9	"	"	1	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL	2	3	3	8	2	3	"	5	13

Logroño 21 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Anuncios.

MOLINO.

El molino titulado NUEVO en jurisdicción de Calahorra, término de las Bardas, junto á su aldea de Murillejo, se arrienda para el día primero de Mayo próximo

Se admiten proposiciones hasta el día 28 del corriente mes, en cuyo día se adjudicará el arriendo á la proposición mas ventajosa á juicio de los dueños D. José Brieba y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, calle de Mercaderes números 8 y 10, á quienes se dirigirán las proposiciones sobredichas; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no pase de doscientas setenta fanegas de trigo puro anuales, y que la fianza ha de ser la de setecientas cincuenta pesetas en metálico que ha de depositar en poder de los dueños siendo de cuenta del arrendatario todas las diligencias, escritura y registro de la misma.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.
COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000
Reservas especiales. 27.000.000

Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	315	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	365	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Mínima á la sombra. Termómetro seco.	Mínima por irradiación. Máxima al Sol. Termómetro seco Máxima á la sombra.				
Mañana.	755.527	93	4.9	S.O. Calma.	4.0	8.4				Despejado.
3 tarde.	735.639	54	4.82	E. Viento.	8.2	7.9	8.2		6	Despejado.